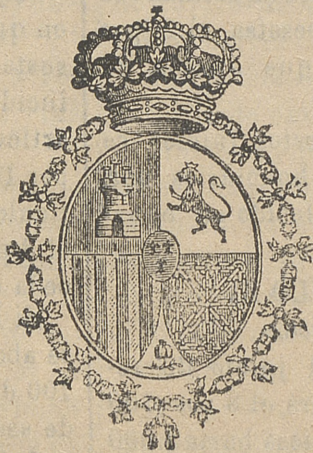


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Altonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 21 de Agosto de 1911.)

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**EXPOSICION**

SEÑOR: El Real decreto de 1.º de Junio último respondió al propósito de robustecer la autoridad y prestigio del Secretariado judicial, entre otros medios, por el de la determinacion de nuevas reglas beneficiosas á los litigantes, estudiadas por una prestigiosa Comision, cuyos interesantes trabajos se resumen en el proyecto de Arancel que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la firma de V. M.

Representa este nuevo Arancel, por conceptos, un paso en el camino que debe conducirnos á realizar el ideal de la justicia gratuita.

Los Secretarios judiciales no

obtendrán los rendimientos que en otro tiempo alcanzaron, pero sí una remuneracion de su trabajo más dignificadora que evite las susceptibilidades, los celos y los abusos. Para ello, los mismos Secretarios judiciales formularon, como una de sus más apremiantes aspiraciones, la de la reforma por su cooperacion estudiada.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 15 de Julio de 1911.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., José Canalejas y Mendez.

**REAL DECRETO.**

En consideracion á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo 1.º Se aprueba el arancel de honorarios en asuntos civiles para los Secretarios judiciales en primera instancia, que se publicarán á continuacion del presente Decreto para su observancia.

Art. 2.º Este Arancel comenzará á regir á los quince días desde su publicacion en la «Gaceta de Madrid».

Dado en San Sebastián á quince de Julio de mil novecientos once.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Mendez.

**ARANCEL de honorarios en asuntos civiles para los Secretarios judiciales de primera instancia.**

**PARTE PRIMERA.**

Jurisdicción contenciosa

**TITULO PRIMERO**

JUICIOS SINGULARES.

**CAPITULO PRIMERO**

Cuantía determinada é indeterminada.

Artículo 1.º En toda clase de juicios en que se reclamen cantidades líquidas en metálico ó cosas valuables, devengará el Secretario:

1.º Hasta 1.500 pesetas, el 10 por 100 de la cuantía litigiosa.

2.º Desde 1.500 á 3.000 pesetas, el 5 por 100 sobre lo que exceda de 1.500 pesetas.

3.º Desde 3.000 á 10.000 pesetas, el 4 por 100 sobre lo que exceda de 3.000 pesetas.

4.º Desde 10.000 á 25.000 pesetas, el 2 por 100 sobre lo que exceda de 10.000 pesetas.

5.º Desde 25.000 á 100.000 pesetas, el 1 por 100 sobre lo que exceda de 25.000 pesetas.

6.º Desde 100.000 á 500.000 pesetas, el 0'50 por 100 sobre lo que exceda de 100.000 pesetas.

7.º El 0'10 pesetas por 1.000 sobre lo que exceda de 500.000 pesetas, hasta 1.000.000, que será el límite de percepcion.

Art. 2.º La cuantía del juicio se regulará por lo que establezca la ley de Procedimientos para determinar su clase.

Art. 3.º En los juicios que

versen sobre la rectificacion de errores en las actas del Registro Civil, se devengarán 50 pesetas.

Art. 4.º Sin perjuicio de la determinacion en su caso de la cuantía en definitiva ó por los medios legales, se devengarán:

1.º En los juicios sobre reclamacion de daños y perjuicios, acciones confesorias ó negatorias de servidumbres urbanas, y division de bienes en común, 400 pesetas.

2.º En aquellas en que se ejerciten acciones confesorias ó negatorias de servidumbres rústicas, 125 pesetas.

3.º En los interdictos, 175 pesetas.

Art. 5.º En los juicios que versen sobre reconocimiento de hijos naturales, paternidad, filiacion, interdiccion y demás que tengan por objeto el estado civil y condiciones de las personas, 750 pesetas.

Art. 6.º En los de presuncion de muerte del ausente, 125 pesetas.

Art. 7.º En los que afecten á la nulidad ó validez de documentos públicos oficiales ó privados y patentes de invencion, concelacion de gravámenes, cumplimientos de contratos de todas clases sobre inmuebles ó derechos reales y otros de igual ó análoga clase, cuando no se indique ó no pueda determinarse la cuantía por las reglas del artículo 489 de la ley de Enjuiciamiento Civil, 750 pesetas.

Art. 8.º En los juicios cuyo objeto sea reclamar derechos políticos, 250 pesetas.

Art. 9.º En aquellos en que se reclamen derechos honoríficos, exenciones y privilegios personales, reconocimientos de títulos nobiliarios y cualesquiera otros derechos de igual índole, 1.750 pesetas.

Art. 10. La percepción de honorarios devengados en los juicios á que se refieren los artículos anteriores, tendrán lugar en los siguientes períodos:

1.º El 25 por 100 del tipo que corresponda, desde la incoación de la demanda hasta el recibimiento á prueba.

2.º El 50 por 100, desde que se reciba el pleito á prueba hasta la terminación de la misma.

3.º El 25 por 100 restante, desde la union de pruebas, y si no las hubiera, desde la citación para comparecencia ó para sentencia hasta la notificación de la misma; y en caso de apelacion, hasta la remision de los autos á la Superioridad.

Art. 11. En los juicios ejecutivos la percepción de honorarios se acomodará á la siguiente distribución:

1.º El 40 por 100 del tipo que corresponda, desde la demanda hasta la citación del remate, que se satisfará por el ejecutante.

2.º El 40 por 100, desde la oposicion, hasta la terminación de la prueba, si se practicase, conforme establece la regla 1.ª de las generales, y si no hubiese oposicion, desde la citación de remate hasta la citación para sentencia; pero en este último caso sólo se devengará la mitad del 40 por 100 de honorarios correspondientes á este período.

3.º El 20 por 100 restante, desde la union de pruebas ó citación para sentencia hasta la notificación de ésta al ejecutado, satisfecho en igual forma.

Si no hubiere habido oposicion se pagará este período por el ejecutante.

**CAPITULO II**

*Alimentos provisionales.*

Art. 12. En el juicio de alimentos provisionales se devengará:

1.º El 10 por 100 del importe de una anualidad, cuando ésta no exceda de pesetas 1.500.

2.º Cuando el importe de una anualidad exceda de 1.500 y no pase de 3.000 pesetas, el 5 por 100 sobre lo que exceda de 1.500 pesetas.

3.º Cuando una anualidad sea mayor de 3.000 pesetas, el 2 por ciento más de lo que exceda de esta cantidad.

Art. 13. En estos juicios se percibirán los honorarios con arreglo á lo establecido en el artículo 10.

**CAPITULO III**

*Retratos*

Art. 14. En el juicio de retrato se devengará el 3 por 100 de la cuantía litigiosa hasta 3.000 pesetas, y el 0'50 por 100 más hasta 100.000 pesetas, límite de percepción.

Art. 15. Los honorarios se percibirán con sujecion á lo establecido en el artículo 10.

**CAPITULO IV**

*Desahucios.*

Art. 16. En el juicio de desahucio en que se pague arrendamiento ó inquilinato, el Secretario devengará el 7 por 100 de la renta anual hasta 3.000 pesetas, por toda la tramitación, incluso el lanzamiento.

Art. 17. Si la renta fuere mayor, se devengará el 5 por 1.000 sobre lo que exceda de 3.000 pesetas.

Art. 18. En los desahucios en que se formule oposicion ó se sustancien y resuelvan por las incidencias del número 1.º del artículo 50, se devengará el 3 por 100 más en la escala del artículo 51, hasta 3.000 pesetas, y el 3 por 1.000 más en lo que exceda de 3.000 pesetas.

Si hubiere embargo de bienes se abonará además el 1'50 por 100 de la cantidad que se trate de asegurar.

Art. 19. Si el desahucio fuese en precario ó por cualquier causa no hubiera cuantía, se aplicará la escala de 3.000 pesetas.

Art. 20. En los desahucios los honorarios se percibirán:

1.º El 25 por 100 de lo fijado, hasta la comparecencia para el juicio.

2.º El 50 por 100 desde el juicio verbal hasta la notificación de la sentencia; y en caso de apelación, hasta la remisión de los autos á la Superioridad.

3.º El 25 por 100 restante, hasta el lanzamiento inclusive.

**CAPITULO V**

*Extravío de valores.*

Art. 21. En los expedientes de extravío de valores que el Có-

digo Mercantil menciona, se acomodará el devengo á lo establecido en el número 1.º del artículo 51, y la percepción de honorarios al artículo 10.

**CAPITULO VI**

*Apelaciones de juicios verbales.*

Art. 22. En las apelaciones de los juicios verbales hasta 125 pesetas, se devengará el 4 por 100, y el 5 por 100 cuando la cuantía sea superior.

Art. 23. En las de desahucio y en aquellas á que se refiere el artículo 48 del Reglamento de 23 de Febrero de 1906, para la aplicación de la ley sobre comunidades de labradores; así como en las actuaciones de recusación, recursos de queja y resolución á que se refieren los artículos 13, 14, párrafo último del 21 y párrafo 3.º del 27 de la Ley de 5 de Agosto de 1907, de reorganización de la justicia municipal, se devengarán 10 pesetas.

Art. 24. Por la práctica de toda clase de pruebas, el 50 por 100 sobre los honorarios devengados.

(Se continuará.)

NÚM. 2.009.

**Diputacion provincial de Valladolid.**

**Contaduría de fondos provinciales.**

**Mes de Septiembre de 1911.**

Distribucion de fondos por Capítulos del Presupuesto del presente año económico para satisfacer las obligaciones del indicado mes, que forma la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento que sirve para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, art. 121 de la de 29 de Agosto de 1882, regla 10 de la Instrucción de 1.º de Junio de 1886 y Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

CONCEPTO GENERAL	Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Capítulo 1.º—Administración provincial.	8199	42	2322	08	»	»	10521	50
Capítulo 2.º—Servicios generales..	500		5316	16	»	»	5816	16
Capítulo 3.º—Obras obligatorias..	8572		10987	37	»	»	19559	37
Capítulo 4.º—Cargas..	400		7617	10	»	»	8017	10
Capítulo 5.º—Instrucción pública..	6284	96	1544	20	»	»	7829	16
Capítulo 6.º—Beneficencia..	78850	02	»	»	»	»	78850	02
Capítulo 7.º—Corrección pública..	4070	41	»	»	»	»	4070	41
Capítulo 8.º—Imprevistos..	»	»	666	66	»	»	666	66
Capítulo 10.º—Carreteras..	1700	83	9483	25	»	»	11184	08
Capítulo 12.º—Otros gastos..	»	»	1695	19	»	»	1695	19
Capítulo 13.º—Resultas..	»	»	30000		»	»	30000	
<b>TOTAL..</b>	<b>108577</b>	<b>64</b>	<b>69702</b>	<b>01</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>178279</b>	<b>65</b>

Valladolid á 16 de Agosto de 1911.—El Contador de fondos provinciales interino, *Rafael Gutierrez*. V.º B.º, El Ordenador de pagos, *Pedro Vitoria*.

Comision provincial.—Sesion del 18 de Agosto de 1911.—Se aprobó la precedente distribución de fondos y publíquese en el BOLETIN OFICIAL á los efectos de la Ley.—El Vicepresidente, *L. Conde*.—El Secretario, *J. Martinez Cabezas*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 1.816.

**Medina del Campo.**

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ilustre Ayuntamiento de esta villa durante el mes de Junio último, y que se forma por el infrascrito Secretario en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 109 de la vigente ley Municipal.

Día 2.—Sesion extraordinaria bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Guillermo García.

Dada cuenta de una comunicacion en que se anuncia la próxima visita á esta poblacion de los alumnos de la Academia de Caballería, se acordó salir á la estacion á recibirlos y obsequiarlos después, abonándose los gastos que se ocasionen con este motivo por cuenta del capítulo 9.º, artículo 3.º del presupuesto vigente.

Día 5.—Preside el Alcalde señor García Martínez del Rincon, aprobándose la sesion ordinaria del 29 de Mayo último y ratificándose la extraordinaria última.

Se acordó una inclusion en las listas para el servicio benéfico-sanitario, y que otras tres peticiones de igual índole pasen á informe de la Comision de Beneficencia.

Se nombró á Clemente Vega Alvarez, Agente ejecutivo para realizar los débitos que existen á favor de este Municipio.

Se acordó asistir á la procesion del Corpus como en años anteriores.

Quedó acordado que por la Comision de fiestas se confeccione el programa para la próxima feria de San Antolin.

Acordóse que un donativo de cien pesetas, sea destinado á gastos para la cocina económica.

Enterada la Corporacion del estado del asunto para la creacion de un Colegio de huérfanos de Estado Mayor y de Sanidad militar, se acordó que se reuna la Comision especial designada á tal fin por este Municipio y que prosiga las gestiones precisas para lograr que dicho Colegio se instale en esta villa.

Acto seguido se levantó la sesion.

Día 12.—Preside el Sr. Alcalde D. Guillermo García, y se aprobó el acta de la ordinaria anterior.

Fué aprobado el extracto de

acuerdos adoptados por el Ayuntamiento en el mes de Mayo.

Concedióse autorizacion á Toribio Pollán, para realizar una obra.

Acordóse anunciar la vacante de la plaza de Depositario de fondos municipales para proveerla en propiedad.

Se acordó la instalacion de luces como en años anteriores en los jardines del paseo de Simon Ruiz, y de otra en la calle de Toledo.

Día 21.—Declarada abierta bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Guillermo García, se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la instalacion de varias luces, el pago de una factura y que se anuncie la tercera subasta de maderas procedentes de la poda del arbolado público.

Se acordó llevar á efecto el decorado con nuevo papel en las oficinas del telégrafo.

Fué concedida autorizacion á Telesforo Rodriguez, para realizar una obra.

Hicieronse algunos ruegos y se levantó la sesion.

Día 26.—Preside el Alcalde señor García Martínez del Rincon, aprobándose el acta de la sesion anterior.

Sobre varias peticiones de inclusion en las listas para el servicio benéfico-sanitario, se acordó que informe la Comision de Beneficencia.

Se acordó adquirir premios para los alumnos de las escuelas públicas.

En virtud del expediente instruido para proceder á la renovacion de la mitad de los individuos de la Junta pericial de este término, fué acordado el nombramiento de los contribuyentes D. Inocencio Eliz, D. Plácido Gutierrez, D. Alvaro Reguero y D. Leon Molón; y para el nombramiento de los que corresponde nombrar á la Administracion de Contribuciones de la provincia, se acordó la terna oportuna.

Se concedió la gratificacion de quince pesetas á cada uno de los guardas municipales del campo.

Hicieronse algunos ruegos y preguntas y se levantó la sesion.

Medina del Campo á 7 de Julio de 1911.—El Secretario, Millán Miguel.

Dése cuenta al Ilustre Ayuntamiento en la próxima sesion ordinaria.

Medina del Campo á 8 de Julio

de 1911.—El Alcalde accidental, Félix Martín.

Diligencia.—Dada cuenta del precedente extracto de acuerdos, el Ilustre Ayuntamiento le aprobó por unanimidad en la sesion ordinaria de este dia, acordando su publicacion en el «Boletín oficial» de la provincia.

Medina del Campo 12 de Julio de 1911.—El Secretario, Millán Miguel.—V.º B.º; El Alcalde Guillermo García.

Núm. 2.013.

**Valverde de Campos.**

Se halla depositada en el pueblo de Valverde de Campos, partido judicial de Rioseco, una muleta quincena, seis cuartas de alzada, pelo negro, bocablanca, que vino extraviada el dia catorce del corriente mes. El dueño de la misma despues de justificar sea suya, puede recogerla una vez abonado los gastos que la misma haya ocasionado.

Valverde de Campos 18 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Victoriano Carranza.

Núm. 2.012.

**Wamba.**

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Wamba, dotada con novecientas pesetas anuales.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de la Corporacion en el término de diez dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial».

Wamba 14 de Agosto de 1911.—El Alcalde, Ricardo Fraile Casado.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.010.

**VALLADOLID.—PLAZA.****EDICTO.**

Don Gualberto Ulloa y Fernandez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que el dia veinte de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia

de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, bajo el tipo de su avalúo, con la rebaja del veinticinco por ciento, de las fincas que á continuacion se expresarán, embargadas como de la pertenencia de Doña María Cruz Cernuda Herrero, en diligencias de apremio que contra la misma y su esposo Don Luis Moreton y Moreton, sigue en este Juzgado el Procurador Don Lucio Recio Ilera, para pago de una cuenta jurada importante mil noventa y una pesetas ochenta y seis céntimos, por sus derechos y suplementos, á instancia del Don Luis y de la Doña María, en autos de interdicto sobre recobrar la posesion de una tapiá que siguieron con Don Honorio Cernuda Herrero, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad por que salen á subasta; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que por no haberse presentado los títulos de propiedad de las fincas, han sido suplidos con certificacion de lo que respecto á los mismos resulta en el Registro de la propiedad de este partido, la cual podrá examinarse en la Escribanía los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo conformarse con ella los licitadores sin que tengan derecho á exigir ningunos otros títulos.

**Fincas que se venden.**

1.º Un solar en la calle de los Artistas, del pueblo de Zaratán, linda al Oriente eras de villa, Mediodía corral de Lucio Cortijo, Norte otra de Victor Sanchez y Poniente la calle; ha sido tasada pericialmente en la cantidad de cien pesetas y sale á subasta hecha la rebaja del veinticinco por ciento, por setenta y cinco pesetas.

2.º Una casa en Zaratán, número veintidos de la calle de la Canal, linda su frente la calle, accesorio, corral y huerta de Honorio Cernuda, derecha casa del mismo Honorio y por izquierda pajar de herederos de Pedro Gonzalez, corral de Joaquin Terio y calle de Artistas; ha sido tasada pericialmente en dos mil qui-

nientas pesetas y sale á subasta hecha la rebaja del veinticinco por ciento, por mil ochocientas setenta y cinco pesetas.

Dado en Valladolid á diez y nueve de Agosto del mil novecientos once.—Gualberto Ulloa.—El Secretario, Rafael R. de la Cuesta.

189

NUM. 2.014.

TORDESILLAS

EDICTO.

Don Gabriel Cayon y Duomarco, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su partido.

Hace saber: Que por consecuencia de autos ejecutivos que en este Juzgado y hoy á testimonio del Secretario habilitado que refrenda se siguen á instancia de Doña Rita García Díaz, vecina de Valladolid, representada por el Procurador D. Pablo de la Cruz Garrido, contra D. Luciano Romera Castellanos, de esta vecindad, sobre pago de pesetas por principal, intereses y costas de un crédito hipotecario adjudicado á aquella á la defuncion de su esposo D. Juan Galvan Escudero, se sacan á pública subasta por término de veinte días, las fincas que á continuacion se deslindan, hipotecadas por el demandado en escritura otorgada en esta poblacion el día trece de Noviembre de mil novecientos seis, ante el Notario que fué de esta villa don Santos Fernandez Alonso, habiéndose señalado para la celebracion de dicha subasta el día diez y seis de Septiembre próximo venidero y hora de las once en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sirviendo de tipo el precio del avalúo.

*Fincas objeto de la subasta.*

1.<sup>a</sup> Una tierra sita en este término al pago de Valdemaria de setenta y tres áreas y una centiárea y ocho decímetros, linda al Naciente majuelo de Emiliano Rodriguez, Mediodía con el camino, Poniente con tierra de herederos de Angel Alonso y Norte con otra de Eduardo Gutierrez; está tasada en quinientas pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra tierra en el mismo término, al pago de la Cañada de Arguillos, de una hectárea, diez y nueve áreas noventa y una centiáreas y nueve decímetros, linda al Naciente y Mediodía, con partija de herederos de Pedro Cesteros, Poniente con dicha cañada

y Norte con partija de Florentino Casado; se halla tasada en ciento veinticinco pesetas.

3.<sup>a</sup> Doscientas treinta y cinco pesetas proindiviso con sus hijas María, Heliodora y Trinidad y seiscientas treinta pesetas hipotecadas por la María, adjudicadas en las dos mil ciento veinticinco pesetas en que ha sido valuada una casa en este casco y sitio del Foraño, señalada con el número treinta y ocho de la manzana siete, lindante por el lado derecho entrando en ella con otra de Vicente Rodríguez, por la izquierda con local hoy de Gregorio Silva y por la espalda con la muralla que cercaba á esta villa, consta de tres pisos incluso el desvan; mide la fachada veintitres metros y noventa y seis centímetros de interior, en la parte más ancha treinta metros y noventa y dos centímetros y en la más estrecha once metros y catorce decímetros y en la anterior trece metros y treinta y siete centímetros de largo, consta de lagar, bodega, cuadra, pozo y corral.

*Previsiones.*

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

2.<sup>a</sup> Que no serán admitidos licitadores que no consignen previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el diez por ciento de la tasacion de la finca á que hayan de hacer posturas.

3.<sup>a</sup> Que los únicos títulos de propiedad que existen son los que obran en autos, consistentes en la escritura de préstamo origen de la misma y la certificacion de cargas expedida por el señor Registrader de la propiedad, pudiendo examinarles en la Secretaría habilitada del que refrenda, los que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos sin que tengan derecho á exigir ningun otro.

Dado en Tordesillas á diez y siete de Agosto de mil novecientos once.—Gabriel Cayon.—Por su mandado, El Secretario judicial habilitado, Sergio Gento.

190

NUM. 1.999.

BALTANAS.

Don Juan A. Pacheco, Juez de instruccion de Baltanás y su partido.

Hago saber: Que entre las veintitres horas del diez de los co-

rrientes y las dos del siguiente día, fueron robados cuatro burros ó buches de las señas que se expresan, pertenecientes á Bruno Ruiperez Castro, Manuel Esguevillas, Gaspara Diez y Eleuterio Marin, de un corral donde estaban, enclavado en término municipal de Villaviudas, desconociéndose quiénes puedan ser los autores de la sustraccion, por cuyo hecho instruyo sumario y según lo tengo acordado, ruego á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, hagan y dispongan lo conveniente con el fin de que sean rescatadas aquellas caballerías, que, de ser habidas, se pondrán á mi disposicion juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legitima adquisicion.

Dado en Baltanás á diez y seis de Agosto de mil novecientos once.—Juan A. Pacheco.—El Secretario, Ladislao Cuenca.

*Señas de las caballerías.*

El burro ó buche perteneciente á Bruno Ruiperez, tiene dos años de edad, su pelo es pardo y con una estrella en la frente y buen desarrollo y alto.

El de Manuel Esguevillas, es de un año de edad, pelo negro, sin esquilar, de bastante alzada para su tiempo, y melenudo, como de tipo garañon.

La de Gaspara Diez, tiene un año de edad, pelo cárdeno oscuro y esquilada.

Y el de Eleuterio Marin, es de de dos años de edad, pelo cardino color ceniza.—Cuenca.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Regimiento Lanceros de Farnesio 5.<sup>o</sup> de Caballería

### Compra de caballos.

Dispuesto por el Excmo. señor Director General de Cría Caballar y Remonta la compra de caballos de silla, domados, para el Ejército, se anuncia por medio del presente, para que los señores Ganaderos ó propietarios que deseen concurrir, lo hagan al Cuartel de Conde Ansurez, de nueve á doce los días laborables, desde el 15 del actual á igual día de Octubre próximo, teniendo en cuenta que dicho ganado ha de ser: de 4 á 7 años de edad; 1'52 metros de alzada mínima, tener

hierro del Estado ó ganadería conocida y ser útiles en sanidad y conformacion.

Valladolid 9 de Julio de 1911.—El Comandante Mayor, P. I. Enrique Venegas.

NUM. 2.011.

### El Director del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.

Hace saber: Que el día 4 de Septiembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los Almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará por los vendedores ó sus representantes quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 18 de Agosto de 1911.—Heriberto R. Brochero.

*Artículos que deben adquirirse.*

Carbon de cok  
Cebada  
Paja para pienso  
Leña  
Sal  
Carbon vegetal  
Paja larga para relleno  
Petróleo

VALLADOLID.

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion